



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
1291

## INICIATIVA CON CARÁCTER

### - DE DECRETO ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN:

Para reformar los artículos 96 y 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de preservar los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad en las contribuciones de los ciudadanos a los gastos públicos.

**PRESENTADA POR:** Diputados Alejandro Gloria González (PVEM), Hever Quezada Flores (PVEM)

**LEÍDA POR:** Diputado Alejandro Gloria González (PVEM)

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 27 de marzo de 2018

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social

**FECHA DE TURNO:** 05 de abril de 2018



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*"2018. Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"*

*Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México*

**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

Los suscritos, Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 57, 167 fracción I, 168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 13 fracción IV, 75, 76 y 77 fracción I, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es que nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de DECRETO, a fin de modificar los artículos 96 y 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta a fin de preservar los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad en las contribuciones de los ciudadanos a los gastos públicos.

Lo anterior, para que en caso de que sea aprobada por esta honorable Representación Popular, se lleve a cabo su formal presentación ante el H. Congreso de la Unión de conformidad con la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

"A una justicia igualitaria corresponde también una igualitaria aplicación de impuestos."

Thomas Hobbes



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*"2018. Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"*

*Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México*

---

Las finanzas públicas se encargan de estudiar a la Hacienda Pública, pudiéndolas definir como: "el conjunto de actividades gubernamentales encaminadas a la captación, administración y aplicación de los recursos financieros del Estado" (INEGI, 1994: 1).

En relación con las finanzas públicas encontramos al Derecho Financiero que regula la constitución y gestión de la hacienda pública, y el cual a su vez se divide en tres ramas:

1. El Derecho Fiscal, que regula la recaudación de ingresos que percibe el Estado para cubrir el gasto público.
2. El Derecho Patrimonial, relativo a los bienes del Estado.
3. El Derecho Presupuestal, relativo a la forma en la que el Estado realizará las erogaciones y gastos.

Como podemos ver, la actividad del Estado está regulada en tres momentos diversos, el día de hoy quisiera enfocarme en el que mencione primero: el Derecho Fiscal.

Si bien es conocimiento de todos, que el patrimonio del Estado está constituido principalmente lo que le reportan los ciudadanos en sus contribuciones, esto no significa que el gobierno se encuentra en posibilidad de fijar impuestos de manera libre y arbitraria, si bien, posee una facultad impositiva, estará limitado principalmente a los dispuesto por los principios constitucionales, jurisprudenciales y legales.

Ahora bien, tenemos que la fracción IV de artículo 31 de nuestra Constitución Federal establece la obligación de todos los mexicanos de: "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"*

*Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México*

---

Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Aquí resaltan dos principios importantes como son el de proporcionalidad y equidad que constituyen las dos columnas del sistema hacendario mexicano. Sin embargo, a pesar de que hemos transitado de un modelo de Hacienda Pública que recaudaba poco y lo hacía mal manera, hacía un modelo en el que ya no dependemos del petróleo para sufragar los gastos públicos, aún permanecen fallas notables en el sistema hacendario mexicano.

La captación de ingresos en diversas formas es algo básico para permitir el funcionamiento del gobierno y atender las demandas y necesidades de la población como lo es brindar bienes y servicios, crear infraestructura o atender otros compromisos.

Por ello la necesidad de diagnosticar y resolver las problemática que se nos presentan. En principio, es posible identificar dos fuentes de ingresos: los tributarios y los no tributarios; los primeros se caracterizan por ser de naturaleza obligatoria para todos los contribuyentes, algunos de los más claros ejemplos de este tipo de ingresos son el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Por otro lado los ingresos no tributarios son percibidos por el gobierno federal en forma de derechos, productos o aprovechamientos, así como las empresas que se encuentran bajo el control presupuestario directo. Ejemplo de este tipo de ingresos son aquellos que reciben Petróleos Mexicanos por concepto de su producción y venta de hidrocarburos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Sobre los impuestos, vale la pena mencionar que se dividen en aquellos que gravan el ingreso y aquellos que gravan el consumo. Los que gravan el ingreso generan un impacto directo, por ejemplo el Impuesto sobre la Renta que incide en lo que un trabajador recibe como parte de su salario. Este tipo de impuestos tienen, al menos doctrinalmente, un manejo progresivo ya que, a mayor ingreso, mayor es el impuesto que se cobra.

En cambio, los impuestos que gravan el consumo como el IVA, representan un encarecimiento directo de bienes y servicios. Tienen un manejo regresivo ya que no son proporcionales a los ingresos que un trabajador recibe por lo que pueden afectar en mayor medida la capacidad adquisitiva del sector de la población de menores ingresos.

A priori, los impuestos que gravan el consumo, cuya tasa se aplica por igual a todos los consumidores, tienen un impacto mayor en el consumo de la población de menores ingresos. Por ejemplo, el impacto en la capacidad de compra no es el mismo si se aplica 10% de impuesto al consumo en estratos socioeconómicos que perciben uno o cinco salarios mínimos, que si se aplica el mismo porcentaje a quienes ganan quince o veinte salarios mínimos (UNAM y SHCP, 2016a: 33).

Uno de los principales retos en materia fiscal es determinar el nivel óptimo de impuestos. Si bien con el aumento de impuestos el Estado puede recaudar más, también puede frenar las actividades económicas porque reduce la capacidad de gasto de consumidores y empresas. Además existe un fenómeno conocido como punto de inflexión que se da cuando el porcentaje es demasiado alto provoca la búsqueda de alternativas al pago como pueden ser, además de estrategias legales,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

conductas nocivas como la evasión y elusión fiscal o actos jurídicos y bancarrotas simuladas.

Tenemos entonces que en materia económica es importante tomar en cuenta además de las simples cuestiones fiscales, sus fines parafiscales y también los incentivos que se generan en el destinatario de dichas normas, en especial cuando hablamos de México, país que lamentablemente cuenta con altos índices de informalidad, mayores a los de otros países de Latinoamérica, debido a que la complejidad y la carencia de darle legal cumplimiento a las disposiciones fiscales crea detractores de la economía formal.

De esta manera, por mencionar un ejemplo, un impuesto sobre la renta y sobre el ingreso a las empresas, impacta en sus decisiones de inversión. Si las empresas se ven afectadas por un aumento considerable de impuestos, probablemente dejarán de invertir. Por otro lado, si el nivel de impuestos es bajo pueden elevar su producción, su gasto de capital y con ello hay mayores posibilidades de incrementar el nivel de empleo.

Lo mismo sucede con las familias, si el impuesto sobre el ingreso es menor, tendrán un mayor poder adquisitivo, es decir, contarán con mayores ingresos para gastar y consumir, o bien, para ahorrar. En relación con este punto es importante recordar que de acuerdo con la Constitución, la rectoría del desarrollo nacional corresponde al Estado y que es importante que el uso de las facultades tributarias se haga de manera responsable, tomando en cuenta el impacto que genera en las familias mexicanas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Los instrumentos de política económica relativos al comportamiento global de la economía se establecen principalmente a partir de la política fiscal y la política monetaria. Además, tiene un impacto en los bolsillos de la población, así como en la oferta y demanda agregadas.

Ahora bien, por los argumentos aquí expuestos, hacemos propia y sometemos ante esta honorable representación una propuesta que realiza el Instituto Mexicano para la Competitividad, la cual está basada en una idea muy simple pero muy justa y que además resulta perfectamente realizable: que los trabajadores asalariados formales de menores ingresos deben pagar menos impuestos, en particular, menos Impuesto Sobre la Renta.

A continuación me permito enumerar seis razones, entre otras, por las que los trabajadores que ganan menos de \$10,300 pesos mensuales deberían pagar una tasa igual a 0% de ISR calculada sobre su salario:

1. La tasa del ISR en México es alta. De acuerdo con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el salario base de cotización mensual promedio de sus afiliados es de cerca de \$9,500 pesos. Un trabajador con ese ingreso no tiene derecho al subsidio al empleo que se entrega a los sueldos menores de \$7,382 pesos. Sin embargo, sí tiene la obligación de pagar entre 9% y 10% de su ingreso del ISR. En países como Brasil, Chile, Colombia, Argentina o Perú, un trabajador con salario promedio paga una tasa efectiva de 0% por este concepto.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*"2018. Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"*

*Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México*

---

2. El ISR cobrado a las familias de menores ingresos recauda muy poco. Del total de hogares en México, el 70% más pobre contribuye únicamente con 8% del total de recursos recaudados por ISR. Cobramos impuestos a personas que aportan muy poco y necesitan más esos recursos.
3. Las tasas efectivas del ISR que pagan los asalariados han aumentado silenciosamente durante la última década. Básicamente la Ley del ISR y las tablas para calcular cuánto se debe pagar de impuestos no se han actualizado de acuerdo a la inflación al menos desde 2008. Los trabajadores se enfrentan a productos con precios más altos por la inflación y a incrementos salariales en la misma proporción. Esto genera que puedan adquirir la misma canasta de bienes. Sin embargo, en el papel y ante la Ley ganan más (aunque les alcanza para lo mismo) y como resultado, deben pagar más impuesto. Por ejemplo, en 2008 alguien que ganaba en términos reales \$9,500 pesos de hoy, pagaba 7.7% de ISR. En 2017 destina 10% de su salario a pagar este impuesto.
4. El pago de impuestos laborales puede determinar la decisión de los trabajadores de permanecer en la informalidad. A nadie le gusta pagar impuestos y muy probablemente muchas personas que trabajan en la informalidad deciden permanecer ahí porque no quieren pagarlos cambiándose a una empresa formal.
5. Se beneficiaría a más de 15.5 millones de trabajadores de bajos ingresos. Es decir, 74% del total de trabajadores registrados tanto en el IMSS como en el ISSSTE verían un incremento real en su ingreso de entre 5 % y 11 % mensual. Para alguien que gana \$9,500 pesos al mes significa que al año recibiría \$11,400 pesos adicionales, más de un mes de sueldo extra.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

6. La propuesta tiene un costo relativamente bajo. De acuerdo con nuestras estimaciones, al implementar esta reforma el monto que dejaría de recaudarse por concepto del ISR de asalariados sería de \$73 mil 900 millones de pesos al año. Esta suma representa 11.5% de la recaudación del ISR de asalariados; 5% de lo ingresado por ISR total; o 2.7% de los ingresos fiscales no petroleros. Sin embargo, es una suma pequeña si se le compara con los ingresos excedentes que registró el SAT en 2015 o 2016 (177.7 y 177.9 miles de millones de pesos, respectivamente). Por otro lado, el ingreso liberado para las familias se convertiría en cierta proporción en consumo y regresaría a las arcas públicas a través del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA).

Es por las consideraciones y argumentos anteriormente expuestos que sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se modifica los artículos 96 y 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 96.** Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

### TARIFA MENSUAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
<b>0.01</b>	<b>10,298.35</b>	<b>0.00</b>	<b>0.0%</b>
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36%
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%

**Artículo 152.** Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 151 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

### TARIFA ANUAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
<b>0.01</b>	<b>123,580.20</b>	<b>0.00</b>	<b>0.0%</b>



"2018. Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36%
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52%
392,841.97	750,00.00	73,703.41	30.00%
750,00.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00%
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00%
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00%

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua al día 27 de Marzo de 2018.

**ATENTAMENTE,**

  
**DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ**

  
**DIP. HEVER QUEZADA FLORES**